

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 11 MAY 1983

za nº 38.95 4(B.M. nº

Visto lo establecido por la Ordenan-

**CONSIDERANDO:** 

Que resulta imprescindible reglamentar la actividad inherente a la instalación y funcionamiento del entretenimiento "Mesa de Billar", en cualquiera de sus variantes, con las restricciones señaladas por la citada ordenanza a fin de evitar una posible desvirtuación del rubro principal;

Por ello y teniendo en cuenta lo acon sejado por la Subsecretaría de Inspección General,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

## DECRETA

- Art. 1º La actividad "Mesa de Billar", en cualquiera de sus variantes y especialidades, será admitida como accesoria de los rubros consignados en el artículo 1º de la Ordenanza nº 38.954(B.M. nº ) siempre que la superficie asignada a dicha actividad accesoria no sea superior al 75% de la superficie habilitada para la actividad principal.
- Art. 2º Prohíbese la instalación o depósito de mesas de billar, en cualquiera de sus variantes, en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público concurrente.
- Art. 3° La distancia mínima entre las mesas de billar se establece en 1,60 mts..-
- Art. 4° Las mesas de billar deberán estar separadas de la zona en que se desarrolla la actividad principal por una distancia no menor de 2,20 mts..-
- Art. 5º La Subsecretaría de Inspección General será el orga-







## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//

nismo competente en la aplicación del régimen esta blecido.

- Art. 6° El presente decreto será refrendado por el Secreta rio de Gobierno.
- Art. 7º Dése al Registro Municipal, comuniquese a la prensa, publiquese en el Boletín Municipal y previo co nocimiento de la Subsecretaría de Inspección General, archívese.

gs.

THO ELVIO ANCHIERI

SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO ME 2357